



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARÍA COMUN)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 1 de 3

Fecha:	17/10/2017
Consecutivo:	

Bucaramanga

17/10/2017

Señor

OSCAR ARMANDO MENDEZ LARGO
WEB

AVISO

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2014-121
Clase de Proceso	Responsabilidad Fiscal
Fecha:	29 de octubre de 2014
Tipo de Providencia	Auto de apertura
Proferido por:	RICARDO RCINIEGAS
Entidad:	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE FLORIAN
Argumentos de defensa.	No Procede
Recursos:	Reposición: No procede. Apelación: No procede. .
Plazo respectivo	-----

Al Señor **OSCAR ARMANDO MENDEZ LARGO**, identificado con C.C. No. 91.478.918 expedida en Bucaramanga, fue citado a las siguientes direcciones que reposan en el expediente Calle 105 No. 22 – 26 Apto 402 Barrio Provenza de Bucaramanga y a la carrera 27 No. 48 – 49 de Floridablanca – Santander, para realizar la notificación personal pero las mismas fueron devueltas por no residir. Auto del cual se adjunta a la presente en 12 folios.

La presente notificación se publica a partir del 17 de octubre de 2017 y hasta el 23 de octubre de 2017, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Presente Aviso.

ANA BETTY BAUTISTA CACERES
Profesional Universitario Adscrito a Secretaría Común

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORID	Página 1 de 12

61

Fecha: 29 de Julio 2014
 Consecutivo:

- 1 2 11

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 2014-121

PRESUNTO RESPON: OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO
ENTIDAD AFECTADA: ESE SAN JOSE DE FLORIAN
MUNICIPIO: FLORIAN
CUANTIA: \$49.696.345

En la ciudad de Bucaramanga,

29 de Julio 2014

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 271, 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 y la Ordenanza no. 038 de 2008, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2.014-121,** teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Dio origen la presente investigación fiscal, el traslado del hallazgo fiscal de denuncia No. DPD - 13 - 0034 del 19 de agosto del 2014, suscrito por el Funcionario de la Contraloría General de Santander **HECTOR FABIAN PEREZ BOADA - Asesor de la oficina de políticas institucionales y control social** quien dio a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionadas con las transferencias virtuales generadas en las cuentas del banco agrario de la ESE san José de Florián.

Conforme a los soportes documentales tanto de denuncia como los solicitados por este ente de control, a través de la personería municipal a la ESE de Florián, y al banco agrario de Colombia, se observa que se realizo un total de pagos por \$50.188.655, encontrándose prueba documental que sustenta el pago solo por valor de \$ 492.320, restando por soportar y/o evidenciar la diferencia de pagos por valor de \$ 49.696.345.

En consecuencia y luego de revisar la información sobre los pagos objeto de la denuncia, la oficina de políticas institucionales y control social, dentro del informe de queja configura un posible daño fiscal por \$49.696.345 por

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 12

62

parte del Ex gerente de la ESE; **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO** por no encontrar prueba alguna que soporte la legalización de los restantes valores pagados según relación de transferencias generadas a través del canal de internet en la cuenta del Banco Agrario de la ESE San José del municipio de Florián, realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 18 de mayo de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada en relación con estos hechos, ordenara la Apertura de la presente investigación en contra del Ex gerente de la ESE San José de Florián: **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO**.

MATERIAL PROBATORIO


- Formato de traslado de Hallazgos de denuncia No. DPD - 13 - 0034 del 19 de agosto del 2014. Folios 1 a 3
- Denuncia ciudadana. Folios 4 a 9
- Respuesta del banco agrario del 22 de abril de 2013. Folio 11
- Solicitud de investigación al personero Municipal de Florián, del 23 de septiembre del 2013. Folio 12
- Soportes allegados por acta de inspección de la personería de Florián. Folios 13 a 41
- Informe de denuncia suscrito por el Funcionario de la Contraloría General de Santander **HECTOR FABIAN PEREZ BOADA - Asesor de la oficina de políticas institucionales y control social**. Folios 42 a 44
- Oficio de no existencia de pólizas. Folio 45
- Documentos de Hojas de vida. Folios 46 a 57

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículo 39 y S.S. de la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 12

63

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido nomológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

El artículo 1º. de la Ley 610 de 2000 dispone: **que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.**

El artículo 124 de la constitución Política de Colombia otorga a la ley la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos, y la manera de hacerla efectiva. A su vez el artículo 6 de la misma prevé que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones siendo al legislador quien le corresponde regular normativamente la forma en que aquellos ejercen correctamente sus funciones, la tipificación de las conductas contrarias al buen actuar y a las consecuencias positivas o negativas que se derivan de aquellas.

En el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en el primer inciso, la intervención de las autoridades fiscales "una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos" y el control posterior de las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, con el fin de verificar si éstos se ajustaron a las disposiciones legales. En el segundo inciso se establece que una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En el tercero se asigna el control previo

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 4 de 12

64

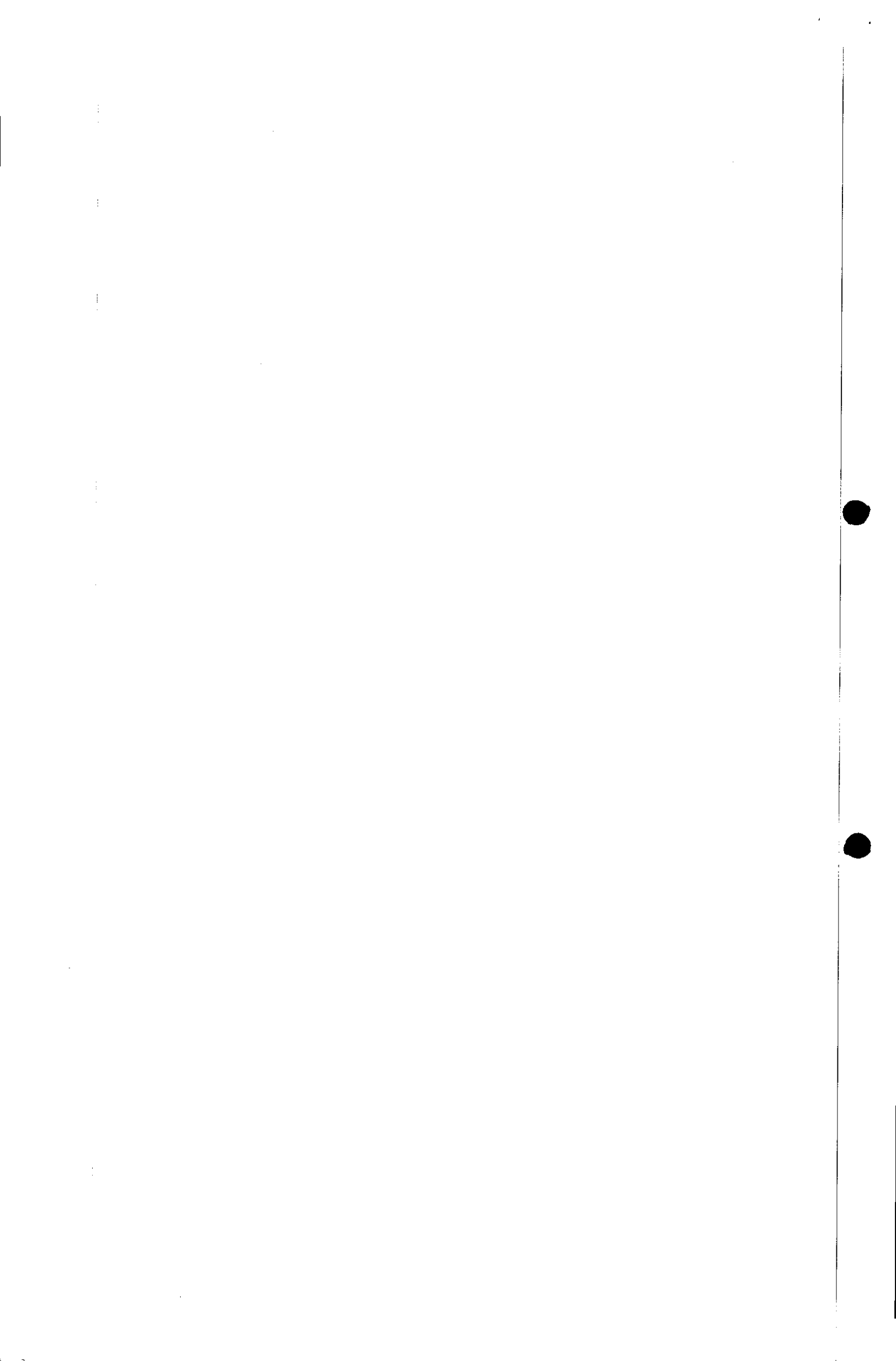
administrativo de los contratos a las oficinas de control interno, y en el cuarto se autoriza a las autoridades de control fiscal para exigir informes a los servidores públicos, de cual cualquier orden, sobre su gestión contractual.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de Responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal. La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: **ARTÍCULO 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.**

La principal herramienta con que cuenta el Estado para determinar la responsabilidad fiscal es el proceso de Responsabilidad fiscal, a través del cual se procura recuperar los dineros públicos malversados o extraviados que vendrían a constituir un daño fiscal, lo cual implica en primer lugar, el lograr establecer la existencia de dicho daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el formato de traslado del hallazgo No. 057, en el cual los funcionarios investigadores corroboraron las irregularidades que fueron denunciadas y que según los auditores configuran un detrimento patrimonial, esta Sub Contraloría Delegada, así las cosas considera que al



 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 12

65

darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, según lo dado a conocer por el equipo Auditor, es procedente Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2.014-121, con ocasión a las Presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionadas con las transferencias virtuales generadas en las cuentas del banco agrario de la ESE san José de Florián.

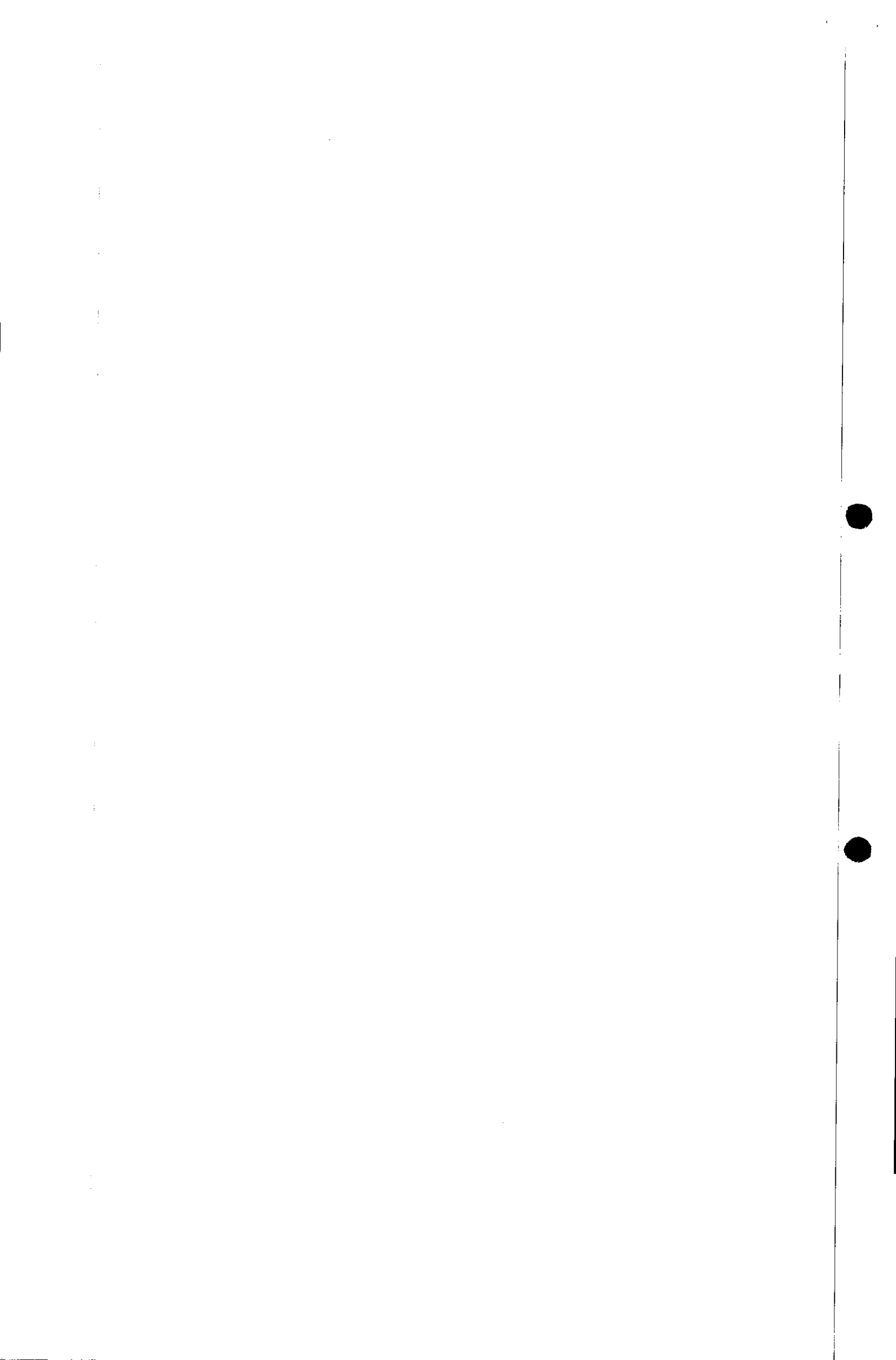
La oficina de políticas institucionales y control social de esta departamental, luego de revisar la información sobre los pagos objeto de la denuncia, dentro del informe de queja configura un posible daño fiscal por \$49.696.345 por parte del Ex gerente de la ESE; OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO por no encontrar prueba alguna que soporte la legalización de los restantes valores pagados según relación de transferencias generadas a través del canal de internet en la cuenta del Banco Agrario de la ESE San José del municipio de Florián, realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 18 de mayo de 2012. Tal y como se explicó en acápite anteriores.

La responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

Ahora bien, esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.
Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En todo caso, cabe resaltar que el mismo artículo 3° de la Ley 610 de 2.000 al describir la gestión fiscal como que esta debe realizarse "...en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".



 Contraloría General de Santander	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 12

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc. La labor de estos órganos o entidades es de primordial importancia dentro del diseño institucional del Estado: asegurar la transparente y recta utilización de los fondos públicos para lograr los cometidos esenciales del Estado". (Contraloría General de la República)

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular en el caso presente es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal obre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 12

67

decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.


En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación, para el caso que nos ocupa ocurrió en el hecho que se realizó un total de pagos por \$50.188.655, encontrándose prueba documental que sustenta el pago solo por valor de \$ 492.320, restando por soportar y/o evidenciar la diferencia de pagos por valor de \$ 49.696.345. Generando con ello un presunto detrimento al patrimonio del Estado, por la conducta omisiva, ineficaz, inoportuna cometidas por la presunta responsable.

Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud.

Ahora bien, el mismo Consejo de Estado ha establecido que: "*...el objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, asuman una conducta que no esté acorde con la Ley, o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido.*"

Igualmente Señala el Consejo de Estado que:

"...existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó, La omisión en el cumplimiento de las funciones, cuando esta se realiza a título de culpa grave o dolo, bien puede constituirse en una forma de causar un menoscabo en el patrimonio público que traiga como consecuencia un daño patrimonial al Estado"

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 12

68

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE
 LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

Por ser la Entidad afectada en su patrimonio la E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN ,Nit. 804008698-3, Entidad del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría General de Santander, por mandato Constitucional (Art. 272) Y legal (Ley 42 de 1993, ley 1474 de 2011), ejercer sobre la misma el control fiscal y ambiental, siendo por ende competente para adelantar las diligencias pertinentes que le han sido puestas en consideración.

Igualmente podemos definir, que a partir del traslado de denuncia que dio origen a la presente investigación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que deben vincularse a este proceso Fiscal es:

OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.918, en calidad de ex gerente de la ESE san jose de Florián - Santander, para la época de los hechos.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y
 ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.696.345).**

PRUEBAS A PRACTICAR.

En consideración a lo anterior, esta Sub Contraloría ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo de denuncia No. DPD - 13 - 0034 del 19 de agosto del 2014, y trasladado, por HECTOR FABIAN PEREZ BOADA - Asesor de la oficina de políticas institucionales y control social, tales como:

- Formato de traslado de Hallazgos de denuncia No. DPD - 13 - 0034 del 19 de agosto del 2014. Folios 1 a 3
- Denuncia ciudadana. Folios 4 a 9
- Respuesta del banco agrario del 22 de abril de 2013. Folio 11

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y ADMINISTRATIVD SANCIONATORIO	Página 9 de 12

69

- Solicitud de investigación al personero Municipal de Florián, del 23 de septiembre del 2013. Folio 12
- Soportes allegados por acta de inspección de la personería de Florián. Folios 13 a 41
- Informe de denuncia suscrito por el Funcionario de la Contraloría General de Santander **HECTOR FABIAN PEREZ BOADA - Asesor de la oficina de políticas institucionales y control social**. Folios 42 a 44
- Oficio de no existencia de pólizas. Folio 45
- Documentos de Hojas de vida. Folios 46 a 57

Practíquense las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN con el fin de enviar o informe lo siguiente:
 - Informe numero y denominación de manera detallada de cada una de las cuentas desde donde se originaron las 28 transferencias efectuadas del canal de internet banco agrario para la cuenta número 460502003251 en el año 2012. (Según relación adjunta)
 - Copia de los comprobantes de egreso de cada uno de los pagos o conceptos de las transferencias efectuadas del canal de internet banco agrario para la cuenta número 460502003251 en el año 2012
2. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Departamento de Santander, si el presunto responsable posee bienes inscritos en esas oficinas.
3. Solicitar a la Dirección de Tránsito y Transporte de del Departamento de Santander, sobre si los presuntos responsables, posee bienes muebles (Vehículo Automotor) inscritos.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 de la Ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 10 de 12

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal.

Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares en el presente auto de apertura. Sin embargo esta Sub Contraloría Delegada, una vez tenga conocimiento de los bienes del señor **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO**, procederá a Decretar y practicar la correspondiente medida.

También se dirá, que en el evento en que existan medidas cautelares dentro de la presente investigación y como consecuencia de estas surge el resarcimiento del daño patrimonial causado por parte del (los) presunto (s) responsable (s) es pertinente acreditar el número de cuenta bancaria que posea la entidad para efectos del recaudo de los dineros.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercerocivilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

A pesar de evidenciar certificación de no constitución de póliza de manejo dentro del plenario, esta Sub Contraloría solicitara nuevamente a la ESE SAN JOSE DE FLORIAN, una revisión exhaustiva de la póliza global de manejo, que cubra los hechos materia de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, esta oficina de la Sub-Contraloría Delegada en procesos de Responsabilidad fiscal, Sancionatorios y de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.918, en calidad de Ex gerente de la ESE

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 12

91

San José de Florián, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oír en Versión libre y espontánea a señor **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO**, previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además las siguientes pruebas:

- 1 Solicitar a la E.S.E SAN JOSE DE FLORIAN con el fin de enviar o informe lo siguiente:
 - Informe numero y denominación de manera detallada de cada una de las cuentas desde donde se originaron las 28 transferencias efectuadas del canal de internet banco agrario para la cuenta número 460502003251 en el año 2012. (Según relación adjunta)
 - Copia de los comprobantes de egreso de cada uno de los pagos o conceptos de las transferencias efectuadas del canal de internet banco agrario para la cuenta número 460502003251 en el año 2012
4. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Departamento de Santander, si el presunto responsable posee bienes inscritos en esas oficinas.
5. Solicitar a la Dirección de Tránsito y Transporte de del Departamento de Santander, sobre si los presuntos responsables, posee bienes muebles (Vehículo Automotor) inscritos.

Testimoniales:

- Cítese a la doctora NURY HELENA GUEVARA PINEDA - GERENTE ESE SAN JOSE DE FLORIAN, para que rinda declaración juramentada dentro del proceso de la referencia.

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia Al señor **OSCAR ARMANDO MENDEZ BLANCO** presunto Responsable fiscal, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 12 de 12

72

remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. **Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.**

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Sub Contralor Delegado

HENRY LOPEZ BELTRAN

